



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000164-2023-GRC/PPR, de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 001565-2023-GRC/GA, de fecha 08 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001327-2023-GRC/ORH, de fecha 13 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **HERNAN HILASACA CANAZA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N°15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Informe N°000164-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de **HERNAN HILASACA CANAZA** en el **Expediente Judicial N°02339-2019-0-0701-JR-LA-03**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número ocho, de fecha 25 de noviembre de 2020 (Sentencia).**

"(...)

2. **FUNDADA en parte** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo por desnaturalización de contratos de locación de servicios, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 13 de mayo del 2009 a 31 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

"(...)"



- **Resolución Número catorce, de fecha 29 de abril de 2022 (Sentencia de Vista).**
“(…)”
5.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 25 de noviembre de 2020 (folios 265 a 294), en los extremos impugnados, con lo demás que contiene.
“(…)”
- **Resolución Número quince, de fecha 03 de mayo de 2023 (Requerimiento).**
“(…)”
DECLARAR que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 13 de mayo del 2009 a 31 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.
“(…)”

Que, efectuada la evaluación correspondiente, y sobre la base de lo expuesto, resulta procedente emitir el acto resolutorio que reconozca la relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a favor de **HERNAN HILASACA CANAZA**, por el periodo comprendido entre el 13 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2018, conforme lo informado mediante Informe N°1327-2023-GRC/ORH;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **HERNAN HILASACA CANAZA**, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el periodo comprendido entre el **13 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2018.**

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutorio al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración